



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS

CARTILLA TEMÁTICA 412



## DIVISIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO, FINANCIERO Y MONETARIO

Unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra el orden económico, financiero, monetario y otros delitos conexos a nivel nacional.

## DELITOS ECONÓMICOS

- FRAUDE EN REMATES PÚBLICOS, LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS (Art. 241 CP)
- CORRUPCIÓN EN EL ÁMBITO PRIVADO (Art. 241-A CP)
- CORRUPCIÓN AL INTERIOR DE ENTES PRIVADOS (Art. 241-B CP)
- REHUSAMIENTO A PRESTAR INFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL O COMERCIAL (Art. 242 CP)
- SUBVALUACIÓN DE MERCADERÍAS ADQUIRIDAS CON TIPO DE CAMBIO PREFERENCIAL (Art. 243 CP)
- INTERMEDIACIÓN TRANSACCIONAL ENGAÑOSA (Art. 243-B CP)
- FUNCIONAMIENTO ILEGAL DE JUEGOS DE CASINO Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS (Art. 243-C CP)

## PROCEDIMIENTO OPERATIVO

Tomar conocimiento del hecho por denuncia, información anónima o como consecuencia del esfuerzo de búsqueda.

Acopio de elementos básicos (indicios y evidencias) para la investigación.

Comunicación al Ministerio Público.

Análisis de la legislación existente respecto del caso a intervenir.

Intervención en el lugar donde se éste materializando el delito (que supone haber realizado diligencias previas tendentes a su ubicación), con participación del representante del Ministerio Público.

Levantamiento de las actas correspondientes (verificación, inmovilización o incautación) acorde a las circunstancias.

Toma de muestras, contramuestras y dirimencias.

Intervención de estos lugares, con participación del Representante del Ministerio Público.

Recepción de manifestaciones de testigos, implicados, presuntos autores y coautores.

Análisis de posible documentación contable, pedidos o guías de remisión que permiten establecer los volúmenes de comercialización y por ende el monto defraudado.

Complementar la investigación a fin de establecer los montos de evasión tributaria.

Análisis de la situación de cada implicado estableciendo las responsabilidades penales a que hubiere en función de los elementos de prueba obtenidos.

Elaboración del documento policial correspondiente.

### BASE LEGAL:

DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL.

D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG-PNP, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA PNP.



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS



## PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS

1. D.S. N° 026-2017-IN, REGLAMENTO DEL D.LEG. N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

### **Artículo 152.- Dirección de Policía Fiscal**

La Dirección de Policía Fiscal es el órgano especializado, de carácter técnico y sistémico, normativo y operativo; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos aduaneros, contra los derechos intelectuales, contra el orden económico, financiero y monetario, y contra el patrimonio cultural, en todas sus modalidades, cometidos por organizaciones criminales, bandas organizadas o personas individuales, nacionales o extranjeras, en agravio del Estado, las empresas legalmente constituidas y de la sociedad en general, en el marco de la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado. Tiene competencia a nivel nacional.

Asimismo, coordina y puede contar con la cooperación y apoyo de organizaciones extranjeras similares en el ámbito de su competencia funcional.

Depende de la Dirección Nacional de Investigación Criminal y está a cargo de un Oficial General de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de General. La Dirección de Policía Fiscal tiene las funciones siguientes:

(...)

- 3) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional los delitos contra el orden económico, financiero y

monetario, y otros delitos conexos; de conformidad con los dispositivos legales vigentes sobre la materia;

(...)

### **Artículo 156.- División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario**

La División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario es la unidad orgánica de carácter técnico, operativo y especializado; responsable de prevenir, combatir, investigar y denunciar bajo la conducción jurídica del fiscal especializado, los delitos contra el orden económico, financiero, monetario y otros delitos conexos a nivel nacional; en el marco de la normativa sobre la materia.

Depende de la Dirección de Policía Fiscal y está a cargo de un Oficial Superior de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad, en el grado de Coronel.

La División de Investigación de Delitos contra el Orden Económico, Financiero y Monetario de la Policía Nacional del Perú tiene las funciones siguientes:

- 1) Prevenir, combatir, investigar y denunciar a nivel nacional, los delitos contra el orden económico relacionados a la especulación; adulteración; venta ilícita de mercaderías; desempeño de actividades no autorizadas (funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas); y de otros delitos económicos (fraude en remates, licitaciones y concursos públicos; rehusamiento a prestar información económica, industrial o comercial;



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS



- funcionamiento ilegal de casinos de juego; y, otros delitos conexos, en el marco de la normativa sobre la materia; omisión de las provisiones específicas; desvío fraudulento de crédito promocional; uso indebido de información privilegiada y manipulación de precios en el mercado de valores, conforme a la legislación sobre la materia; (...)
- 4) Ejecutar operaciones policiales de identificación, ubicación y detención de los integrantes de organizaciones criminales a nivel nacional implicados en los delitos del ámbito de su competencia;
  - 5) Ejecutar investigaciones en el ámbito de su competencia, solicitadas por las Fiscalías a nivel nacional, cuando fuera necesario por la connotación de los hechos o su complejidad;
  - 6) Obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la investigación de su campo funcional, observando la respectiva cadena de custodia;
  - 7) Solicitar los peritajes de criminalística, que resulten pertinentes para la investigación;
  - 8) Coordinar y solicitar información a entidades públicas y privadas con fines de investigación, de conformidad a la normativa legal vigente;
  - 9) Ejecutar investigaciones ampliatorias a solicitud del Ministerio Público, en su condición de unidad orgánica especializada, en casos de delitos de su competencia que

hayan sido de conocimiento de otras unidades orgánicas del sistema de investigación de policía fiscal a nivel nacional;

- 10) Adoptar las medidas de seguridad y reserva de los documentos privados que forman parte de la investigación a su cargo, de conformidad con la normativa sobre la materia;
- 11) Informar y emitir opinión técnica sobre asuntos de su ámbito funcional;
- 12) Asesorar al Director de Policía Fiscal en asuntos de su competencia; y,
- 13) Las demás funciones que le corresponda de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y otras que el Director de Policía Fiscal le asigne.

## 2. D.LEG. N° 635, CÓDIGO PENAL

### **TÍTULO IX DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(...)

#### **CAPÍTULO IV OTROS DELITOS ECONÓMICOS**

##### **Artículo 241.- Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos**

Serán reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres años o con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa quienes practiquen las siguientes acciones:

1. Solicitan o aceptan dádivas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios.
2. Intentan alejar a los postores por medio de amenazas, dádivas, promesas o cualquier otro artificio.

Si se tratare de concurso público de precios o de licitación pública, se impondrá además al agente o a la empresa o persona por él



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS



representada, la suspensión del derecho a contratar con el Estado por un período no menor de tres ni mayor de cinco años.

## **Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado**

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, prometa, ofrezca o conceda a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u

omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales.

## **Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados**

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior quien, directa o indirectamente, promete, ofrece o concede a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para ellos o para un tercero, como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica.



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS



En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal.

## **Artículo 242.- Rehusamiento a prestar información económica, industrial o comercial**

El director, administrador o gerente de una empresa que, indebidamente, rehúsa suministrar a la autoridad competente la información económica, industrial o mercantil que se le requiera, o deliberadamente presta la información de modo inexacto, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con noventa a ciento ochenta días-multa.

## **Artículo 243.- Subvaluación de mercaderías adquiridas con tipo de cambio preferencial**

El que recibe moneda extranjera con tipo de cambio preferencial para realizar importaciones de mercaderías y vende éstas a precios superiores a los autorizados, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, con ciento veinte a trescientos sesenticinco días-multa e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2 y 4.

El que da a las mercaderías finalidad distinta a la que establece la norma que fija el tipo de cambio o el régimen especial tributario, será reprimido con la pena señalada en el párrafo anterior.

## **CAPÍTULO V DESEMPEÑO DE ACTIVIDADES NO AUTORIZADAS**

### **Artículo 243-B.-**

El que por cuenta propia o ajena realiza o desempeña actividades propias de los agentes de intermediación, sin contar con la autorización para ello, efectuando transacciones o induciendo a la

compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, práctica o mecanismo engañoso o fraudulento y siempre que los valores involucrados en tales actuaciones tengan en conjunto un valor de mercado superior a cuatro (4) UIT, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno (1) ni mayor de cinco (5) años.

## **Artículo 243-C.- Funcionamiento ilegal de juegos de casino y máquinas tragamonedas**

El que organiza, conduce o explota juegos de casino y máquinas tragamonedas, sin haber cumplido con los requisitos que exigen las leyes y sus reglamentos para su explotación, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años, con trescientos sesenta y cinco días multa e inhabilitación para ejercer dicha actividad, de conformidad con el inciso 4) del artículo 36 del Código Penal.

## **3. RD N° 30-2013-DIRGEN/EMG, MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**

### **TÍTULO IX DELITOS CONTRA EL ORDEN ECONÓMICO**

(...)

#### **E. OTROS DELITOS ECONÓMICOS**

##### **1. MODALIDADES**

(...)

- d. Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos.
- e. Subvaluación de mercaderías.
- f. Funcionamiento ilegal de casinos.
- g. Subvaluación de mercaderías adquiridas con tipo de cambio preferencial



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS



- h. Funcionamiento ilegal de juegos de casinos y máquinas tragamonedas.

## 2. PROCEDIMIENTO OPERATIVO POLICIAL

El Investigador Policial aplicará el “Método General de la Investigación Policial”, teniendo siempre en cuenta que sólo su calidad profesional, su sapiencia y su experiencia en la investigación de este tipo de delitos, le permitirá un trabajo exitoso; básicamente, puede aplicar el siguiente procedimiento:

- a. Tomar conocimiento del hecho por denuncia de parte, información anónima o como consecuencia del esfuerzo de búsqueda.
- b. Acopio de elementos básicos (indicios y evidencias) para la investigación.
- c. Establecer la legitimidad del derecho de propiedad, para cuyo efecto puede en su momento coordinarse con: 1) La oficina de signos distintivos de INDECOPI 2) La oficina de derechos de autor de INDECOPI 3) Organizaciones o asociaciones que agrupan a los autores o compositores, etc.
- d. Comunicación al Ministerio Público.
- e. Análisis de la legislación existente respecto del caso a intervenir.
- f. Intervención en el lugar donde se éste materializando el delito (que supone haber realizado diligencias previas tendentes a su ubicación), con participación del representante del Ministerio Público.

- g. Levantamiento de las actas correspondientes (verificación, inmovilización o incautación) de acuerdo a las circunstancias.
- h. Toma de muestras, contramuestras y dirimencias.
- i. Remisión de las muestras al laboratorio a fin de establecer diferencias entre el producto original y el falso.
- j. Obtener información a fin de establecer el lugar o lugares donde se haya podido elaborar parte del producto falsificado (ejemplo bordaduras respecto a las marcas falsa, imprentas respecto a las etiquetas falsas, etc.).
- k. Intervención de estos lugares, con participación del Representante del Ministerio Público.
- l. Recepción de manifestaciones de testigos, implicados, presuntos autores y coautores.
- m. Análisis de posible documentación contable, pedidos o guías de remisión que permiten establecer los volúmenes de comercialización y por ende el monto defraudado.
- n. Complementar la investigación a fin de establecer los montos de evasión tributaria.
- o. Análisis de la situación de cada implicado estableciendo las responsabilidades penales a que hubiere en función de los elementos de prueba obtenidos.
- p. Elaboración del documento policial correspondiente.



# PROCEDIMIENTO POLICIAL ANTE DELITOS ECONÓMICOS



## 3. REMATE, CONCURSO Y LICITACIONES DEL ESTADO

(...)

Solicitan o acepten dadas o promesas para no tomar parte en un remate público, en una licitación pública o en un concurso público de precios.

Intentan alejar a los postores por medio de amenazas, dadas, promesas o cualquiera otro artificio.

## 4. NEGATIVA A BRINDAR INFORMACIÓN

El director, administrador o gerente de una empresa que, indebidamente, rehúsa suministrar a la autoridad competente la información económica, industrial o mercantil que se le requiera o deliberadamente presta la información de modo inexacto.

## 5. LUCRO DE IMPORTACIÓN DE MERCADERÍA CON DIVISAS OFICIALES

El que recibe monedas extranjeras con tipo de cambio preferencial para realizar importaciones de mercadería y vende éstas a precios superiores a los autorizados.

## 6. CONDICIÓN ILEGAL DE CASINOS

El que organiza o conduce Casinos de Juego sujetos a autorización sin haber cumplido los requisitos que exijan las leyes o reglamentos para su funcionamiento, sin perjuicio de los efectos, dinero y bienes utilizados en la comisión del delito.

## 7. INTERMEDIACIÓN

### TRANSACCIONAL ENGAÑOSO

El que por cuenta propia o ajena realiza o desempeña actividades propias de los agentes intermediación, sin contar con la autorización para ello, efectuando transacciones o induciendo a la compra o venta de valores, por medio de cualquier acto, practica o mecanismo engañoso o fraudulento siempre que los valores involucrados en tales actuaciones tengan en conjunto un valor de mercado superior a cuatro UIT.



**#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial**

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.